JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00609

Asunto: Termina proceso por desistimiento.

Dentro del término conferido no se cumplió con el requerimiento realizando por éste despacho mediante auto de 06 de mayo de 2022, por medio del cual se le indicó que debía de proceder con la notificación por aviso en términos del artículo 292 del Código General del Proceso y también se le advirtió a la parte actora que una notificación sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término del desistimiento tácito, tal como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Lo anterior toda vez que, se allegó memorial para notificación por aviso a la parte demandada, la cual no será tenida en cuenta, toda vez que, no se aporta constancia de entrega emitida por el servicio postal autorizado ya que el documento que se aporta indica que, "el envío sigue en ruta y que la prueba de la entrega no está disponible", adicionalmente, no se indica ni se permite validar los documentos enviados con la notificación.

Teniendo en cuenta lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 317, el Juzgado,

Resuelve:

1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.

2. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado.

4. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 122 del C G P.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _30_ junio 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

SZ

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c042b3b668a243b3aa4a4c55134083ed62bdc2f9aee2cf5d4ae3a13241d61c9c**
Documento generado en 29/06/2022 02:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica